

que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado. -

El trámite de amparo de pobreza es un asunto de naturaleza personal, es decir, que sólo incumbe al interesado y es a él a quien corresponde pedirlo, siempre y cuando, exista la incapacidad económica de atender los gastos del proceso, situación sobre la cual el solicitante deberá afirmarlo bajo juramento, ante el juez del proceso.

En atención a las normas anteriormente transcritas, y como quiera que los señores ZENITH MARIA DIAZ ARROYO C.C. 32.722.673, JORGE ELIECER BORRAS CELIN C.C. 7.441.123 ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA ANAHI BORRAS DIAZ; MARIAM PAOLA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.637.986 Y KATHERIN JOHANA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.660.382, en el curso del proceso solicitaron de forma personal se les concediera el amparo de pobreza, y con el lleno de los requisitos legales se accede a su solicitud y se CONCEDE a su favor el amparo de pobreza.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

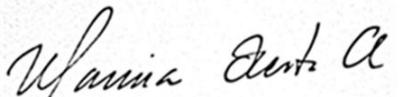
RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el amparo de pobreza a favor de los señores ZENITH MARIA DIAZ ARROYO C.C. 32.722.673, JORGE ELIECER BORRAS CELIN C.C. 7.441.123 ACTUANDO EN NOMBRE PROPIO Y EN REPRESENTACION DE SU MENOR HIJA ANAHI BORRAS DIAZ; MARIAM PAOLA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.637.986 Y KATHERIN JOHANA BORRAS DIAZ C.C. 1.065.660.382, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, exonérese al amparado al pago de expensas procesales y demás gastos del proceso, teniendo en cuenta lo expuesto en su solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

Rad. 20001-31-03-003-2022-00232-00

c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITO

En estado No.018 Hoy 19 DE ABRIL DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria